

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Allegado el escrito dentro del término legal otorgado para subsanarla, esto es, el día 26 de abril hogaño y como quiera que se reúnen los requisitos legales (Artículos 82, 83, 84 del C.G.P., N° 5 del Artículo 375 ibídem y Decreto 806 de 2020), propios de la demanda que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio por Suma de Posesiones, que ha instaurado mediante mandatario judicial el señor **OSCAR JOSUÉ CAÑAS VALENCIA** contra Herederos Determinados de **CLODOMIRO BONILLA** esto es, NATALIO BONILLA ORTIZ, ISLAMINIA BONILLA DE LOPEZ, SALOME BONILLA ORTIZ, DORALISA BONILLA ORTIZ, IRENE BONILLA DE GOMEZ, ROSMIRA BONILLA ORTIZ, OLGA BONILLA ORTIZ DE MALDONADO, CELEDONIA BONILLA DE MALDONADO, LUIS AUDILIO BONILLA ORTIZ y contra los herederos indeterminados y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el **PROCEDIMIENTO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO** conforme lo consagrado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. G. P., y demás normas concordantes, en razón a la cuantía, determinada por el avalúo catastral del predio que se pretende usucapir, conservándose la aplicación de las reglas previstas en el Artículo 375 ejusdem.

TERCERO: Emplazar a los codemandados **NATALIO BONILLA ORTIZ, ISLAMINIA BONILLA DE LOPEZ, SALOME BONILLA ORTIZ, DORALISA BONILLA ORTIZ, IRENE BONILLA DE GOMEZ, ROSMIRA BONILLA ORTIZ, OLGA BONILLA ORTIZ DE MALDONADO, CELEDONIA BONILLA DE MALDONADO, LUIS AUDILIO BONILLA ORTIZ** y demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** en la forma prevista en el Artículo 10 del Decreto 206 de 2020 en concordancia con el Numeral 7° del Art. 375 de la misma normatividad.

CUARTO: Inscribir la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en virtud de lo establecido en el numeral 6° del Art. 375 del C.G.P. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

QUINTO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme a lo normado en el Inciso 2º Numeral 6º Artículo 375 del C.G.P. Elabórense los oficios respectivos.

SEXTO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo estatuido en el Numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P., en lo atinente a la instalación de la valla con las características, requisitos y términos allí indicados, debiéndose allegar al proceso el respectivo registro fotográfico del inmueble donde se observe el contenido de la misma.

SEPTIMO: Requerir al profesional del derecho en representación del demandante, a fin que, a la mayor brevedad posible, ingrese su correo electrónico en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, so pena de no adelantarse por esta instancia judicial actuación alguna, hasta tanto se allegue el soporte de dicho registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Radicado No. 54-377-40-89-001-2021-00020-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce1d0445fa44a6fe5f1ef11bd19b0efd8de35d24144327aa206298203e2f036**

Documento generado en 05/05/2021 08:26:49 AM